

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**, que consta de **4 Artículos, 1 Disposición Adicional y 1 Disposición Final**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1994, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la misma en el B.O.P. --, de 22 de septiembre de 1994, entrando en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación íntegra en el BOP, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. La potestad sancionadora municipal, reconocida por el artículo 4.1, apartado f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ejercerá conforme a la presente Ordenanza y mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto núm. 1398/1993, de 4 de agosto, del Ministerio para las Administraciones Públicas, dictado en desarrollo del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 2º. Dicha potestad sancionadora se ejercerá respecto de las infracciones cometidas por hechos y conductas que incumplan obligaciones o prohibiciones establecidas y tipificadas en las leyes y ordenanzas municipales, con relación a las materias que el artículo 25 de la Ley 7/1985 citada, atribuye competencia al Municipio.

ARTÍCULO 3º. La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se atribuye a la Comisión de Gobierno Municipal, en cuanto a las fases del procedimiento de iniciación y resolución, debiendo atribuirse la fase de instrucción del expediente a órgano distinto.

Dicha competencia, en cuanto a las infracciones cometidas contra la Ordenanza Municipal de Circulación, y las cometidas por los miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, se atribuye al Alcalde.

ARTÍCULO 4º. El régimen de los recursos contra los procedimientos sancionadores municipales y el régimen de la caducidad de los mismos serán los establecidos, con carácter general, en la Ley 30/ 1992 citada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los procedimientos de ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria, que se regirán por su normativa específica.

En materia de personal, los procedimientos sancionadores se regirán por su normativa específica aplicándose, supletoriamente, lo establecido en la presente Ordenanza, y con respecto de las competencias atribuidas al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2, apartado i) de la Ley 7/1985 citada.

DISPOSICIÓN FINAL. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en ordenanzas, actos o acuerdos municipales que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente Ordenanza, que entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 citada.

Código Seguro De Verificación	50i69XBUjLExg6HLRimfIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	05/05/2023 10:13:07
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/50i69XBUjLExg6HLRimfIQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

